



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN
(MURCIA)

Francisco Martínez Villalba, Tesorero del Ayuntamiento de Cehegín, de conformidad con el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el artículo 172 del Reglamento 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y siguientes en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por Providencia de Alcaldía de 20 de octubre de 2025 se insta la apertura del procedimiento de modificación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos del Ayuntamiento de Cehegín.**

SEGUNDO. La modificación de la Ordenanza referida en el punto anterior viene fundamentada en la debida adaptación de la Ordenanza en vigor a la realidad y legislación vigente.

TERCERO. Esta Tesorería no obstante, reitera como en años anteriores, que junto a lo señalado en el apartado anterior igualmente sería necesario para dar cumplimiento al Plan de Ajuste en vigor la actualización al IPC, así como la conveniencia de adoptar otras medidas orientadas a mejorar la gestión administrativa de cara a evitar demoras en los plazos de conformidad y aprobación de las facturas, así como medidas destinadas a la reducción de gastos.

CUARTO. La Legislación básica aplicable para la modificación de las Ordenanzas Fiscales viene determinada por:

– Los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

– Los artículos 22.2.d), 47.1 y 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

<http://www.cehegin.es>

E-mail: ayuntamiento@cehegin.es

Dirección Postal: 30430-López Chicheri,5

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO MARTÍNEZ VILLALBA	TESORERO	21/10/2025 12:54

W01471c7905150589f07e917e0a0c34Y

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.es/validacion/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)**

– Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos del Ayuntamiento de Cehegín.

QUINTO. El procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal es el siguiente:

A. Por Providencia de Alcaldía se incoará el expediente y se solicitará a la Tesorería que redacte la propuesta de proyecto para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos del Ayuntamiento de Cehegín.

B. Redactado el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal procederá la emisión del informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo.

C. Informada la legalidad del proyecto propuesto y su adecuación a la legislación, se remitirá a la Intervención Municipal para en caso procedente la emisión del correspondiente informe.

D. Suscritos los informes anteriores y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones que los mismos pudieran comprender, se entregará el expediente completo en la Secretaría de la corporación que, después de examinarlo, lo someterá al Presidente -Alcalde para que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, pueda incluirlos en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal.

El órgano competente es el Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo se adoptará por mayoría simple tal como establece el artículo 47.1 del mismo texto normativo.

E. Aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la comunidad autónoma de Murcia, y estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento sede.cehegin.regiondemurcia.es.

F. Finalizado el periodo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá

<http://www.cehegin.es>

E-mail: ayuntamiento@cehegin.es

Dirección Postal: 30430-López Chicheri,5

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO MARTINEZ VILLALBA	TESORERO	21/10/2025 12:54

W01471c790515058907e917e0a0c34Y

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN
(MURCIA)

definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

G. El Acuerdo de aprobación definitiva -expreso o tácito - y el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas fiscales se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Murcia, momento en el cual entrarán en vigor.

SEXTO. Conviene señalar que se omite el trámite de consulta pública previa al que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPAC), al haber sido ya superada esta cuestión tras haber sido fijado criterio interpretativo por el Tribunal Supremo en Sentencia 108/2023, de 31/01/2023, sobre la cuestión de interés casacional planteada, según el cual *"el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL"*.

SÉPTIMO. En el Anexo I se recoge la redacción actual de la Ordenanza y la modificación propuesta por esta Tesorería.

Como **CONCLUSIÓN**, y a la vista de todo lo anteriormente señalado:

El Departamento de Tesorería considera que la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos del Ayuntamiento de Cehegin, recogida en el Anexo I, cumple con los requisitos legales establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

<http://www.cehegin.es>

E-mail: ayuntamiento@cehegin.es

Dirección Postal: 30430-López Chicheri,5

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO MARTINEZ VILLALBA	TESORERO	21/10/2025 12:54

W01471c790515058907e917e0a0c34Y

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.es/validacion/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)

ANEXO I

Se propone la modificación del artículo 1 de la Ordenanza vigente, de manera que donde dice:

“Artº 1º.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 1 a 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 15 a 27 y 57 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, este Ayuntamiento establece mediante la presente Ordenanza la Tasa por la realización de la actividad administrativa de EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004”.

Debe decir:

“Artículo 1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS** que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el anteriormente citado artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004”.

Se propone la modificación de los artículos 3 a 5 de la Ordenanza vigente, de manera que donde dice:

“Artº 3º.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta Tasa.

Artº 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artº 5º.- 1) No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, de 28 de Diciembre.

<http://www.cehegin.es>

E-mail: ayuntamiento@cehegin.es

Dirección Postal: 30430-López Chicheri,5

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO MARTINEZ VILLALBA	TESORERO	21/10/2025 12:54

W01471c790515058907e917e0a0c34Y

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.es/validacion/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)

2) No obstante lo anterior, gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.

b) Esta inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad"

Debe decir:

"Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta Tasa.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación o expediente administrativo que haya sido provocado por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes relativos a consultas tributarias, expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, que ya estén gravados por otra Tasa Municipal regulados en otra ordenanza específica.

Artículo 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-

1.No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, de 28 de diciembre.

2.No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes relativos a consultas tributarias, expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o

<http://www.cehegin.es>

E-mail: ayuntamiento@cehegin.es

Dirección Postal: 30430-López Chicheri,5

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO MARTINEZ VILLALBA	TESORERO	21/10/2025 12:54

W01471C790515058907E917E0A0C34Y

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.es/validacion/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN
(MURCIA)

realización de actividades de competencia municipal, que ya estén gravados por otra Tasa Municipal, regulados en otra ordenanza específica.

3. Se declara la exención de los **volantes e Informes** del padrón de habitantes a efectos de escolarización y pensiones.”

Se propone la modificación del artículo 6 de la Ordenanza vigente, de manera que donde dice:

“Artº 6º.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

EPIGRAFE 1º.- Censo de Población de Habitantes

	<u>IMPORTE</u>
1.1 Certificaciones de Empadronamiento Censo Población	6,70
1.2 Certificados/volantes/informes de conducta, convivencia	6,70
1.3 volantes e Informes del padrón de habitantes a efectos de escolarización y pensiones	EXENTOS
1.4 Resto de volantes e informes del padrón de habitantes	1,10

EPIGRAFE 2º.- Certificaciones y compulsas

2.1 Certificaciones / informes.de documentos o acuerdos municipales referentes a los últimos 5 años	15,50
2.2 Certificaciones / informes sobre señales o situaciones de tráfico y demás sobre informes policiales	41,90
2.3 Dilig.de cotejo de documentos (por cada folio) los tres primeros..... Resto	0,30
2.4 Bastanteo de poderes que hayan de /surtir efecto en las oficinas municipales	18,00
2.5 Certificaciones/informes o copias de Documentos del Archivo Histórico	30,70
2.6 Comparecencias a instancia de parte, por cada una	15,50

EPIGRAFE 3º.- Documentos expedidos por las Oficinas Municipales

3.1 Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno	30,70
3.2 Por cada documento que se expida en fotocopia: Por A-4	0,20

<http://www.cehegin.es>

E-mail: ayuntamiento@cehegin.es

Dirección Postal: 30430-López Chicheri,5

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO MARTINEZ VILLALBA	TESORERO	21/10/2025 12:54

W01471c790515058907e917e0a0c34Y

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regidrenuncia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN
(MURCIA)

Por A-3	0,40
3.3 Por cada contrato administrativo que se suscriba:	
De obras y servicios	90,80
De terrenos cultivables	3,70
De suministros	45,30

EPIGRAFE 4º.- Documentos relativos a servicios urbanísticos

4.1 Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	76,80
4.2 Por cada certificación/informe que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	34,85
4.3 Por cada informe que se expida sobre características de terrenos, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte.	34,85
4.4 Por cada expte.de concesión de instalación de rótulos y muestras	46,05
4.5 Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc.	33,90
4.6 Obtención de cédula urbanística	34,85

EPIGRAFE 5º.- Contratación de Obras y Servicios

5.1 Sustitución de fianzas para licitación y obras municipales, por cada acto	7,30
5.2 Certificaciones de obras, cada una	83,80
5.3 Acta de recepción de obras, cada una	53,10

EPIGRAFE 6º.- Otros Expedientes y documentos

6.1 Licencias de taxis	90,80
6.2 Declaraciones fiscales	8,00
6.3 Tarjetas de armas	10,75
6.4 Títulos de Guarda Jurado	34,15
6.5 Certificaciones de Bienes	5,60
6.6 Autorización anual de circulación de taxis	15,40
6.7 Informes Policía Local relativos a accidentes de tráfico y otros a instancia de particulares	41,90
6.8 Otros informes no contemplados en apartados anteriores	1,10"

Debe decir:

“Artículo 6.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación.

<http://www.cehegin.es>

E-mail: ayuntamiento@cehegin.es

Dirección Postal: 30430-López Chicheri,5

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO MARTINEZ VILLALBA	TESORERO	21/10/2025 12:54

W01471C790515058907E917E0A0C34Y

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.es/validacion/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)

La tarifa a aplicar es la siguiente:

EPIGRAFE 1º.- Censo de Población de Habitantes

	<u>IMPORTE</u>
1.1 Certificaciones de Empadronamiento Censo Población	6,70
1.2 Certificados/volantes/informes de convivencia	6,70

EPIGRAFE 2º.- Certificaciones y compulsas

2.1 Certificaciones / informes de documentos o acuerdos municipales referentes a los últimos 5 años	15,50
2.2 Certificaciones / informes sobre señales o situaciones de tráfico y demás sobre informes policiales	41,90
2.3 Bastanteo de poderes que hayan de /surtir efecto en las oficinas municipales	18,00
2.4 Certificaciones/informes o copias de Documentos del Archivo Histórico	30,70
2.5 Comparecencias a instancia de parte, por cada una	15,50

EPIGRAFE 3º.- Documentos expedidos por las Oficinas Municipales

3.1 Por cada documento que se expida en fotocopia:	
Por A-4	0,20
Por A-3	0,40

EPIGRAFE 4º.- Documentos relativos a servicios urbanísticos

4.1 Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	76,80
4.2 Por cada certificación/informe que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	34,85
4.3 Por cada informe que se expida sobre características de terrenos, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte.	34,85
4.4 Por cada expte.de concesión de instalación de rótulos y muestras	46,05
4.5 Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc.	33,90
4.6 Obtención de cédula urbanística	34,85
4.7 Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura, o similares de locales, por cada uno	30,70

EPIGRAFE 5º.- Otros Expedientes y documentos

<http://www.cehegin.es> E-mail: ayuntamiento@cehegin.es
Dirección Postal: 30430-López Chicheri,5

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO MARTINEZ VILLALBA	TESORERO	21/10/2025 12:54

W01471c790515058907e917e0a0c34Y

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.cehegin.es/validacion/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN
(MURCIA)

- 6.1 *Licencias de taxis*
6.2 *Certificaciones de Bienes*

90,80
5,60"

Se propone la modificación del artículo 8.2 de la Ordenanza vigente, de manera que donde dice:

"2. La Tasa se exigirá contra la expedición de recibo-liquidación."

Debe decir:

"2.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de la solicitud de la tramitación del documento o expediente correspondiente, debiendo quedar acreditado el ingreso de la cuota como requisito previo para que se curse la solicitud presentada. En los casos de actividades o actuaciones iniciadas de oficio por la Administración el Ayuntamiento practicará y notificará al sujeto pasivo la liquidación correspondiente"

W01471C790515058907E917E0A0C34Y

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.es/validacion/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017>

<http://www.cehegin.es> E-mail: ayuntamiento@cehegin.es
Dirección Postal: 30430-López Chicheri,5

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO MARTINEZ VILLALBA	TESORERO	21/10/2025 12:54